



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN



**CSIC**  
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITU  
TO  
EDUAR  
DO  
TOR  
ROJA

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN  
EDUARDO TORROJA (IETCC)



## **REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO DE IDONEIDAD TÉCNICA (DIT)**

(IETcc. Octubre de 1998)

### **ÍNDICE**

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. OBJETO DEL REGLAMENTO.**
- 3. INSPECCIÓN.**
- 4. PROCEDIMIENTOS.**
- 5. RÉGIMEN FINANCIERO.**



## INTRODUCCIÓN

La concesión de un DIT a un determinado producto (material, procedimiento o sistema constructivo), es consecuencia de una evaluación técnica favorable por parte del IETcc de la idoneidad para el empleo previsto de dicho producto.

Para que se conceda un DIT es necesario, que el fabricante tenga implantado un sistema de autocontrol adecuado al tipo de producto y particularidades de sus métodos de producción.

Este autocontrol debe permitir al fabricante, asegurar la regularidad y homogeneidad del producto fabricado y su trazabilidad, para con ello garantizar que las prestaciones finales del producto, sean análogas a las evaluadas en el DIT.

Para que la evaluación realizada al conceder el DIT, pueda considerarse válida en el tiempo, es preciso, que, periódicamente, se realice la supervisión del control realizado por el fabricante, para asegurar la veracidad y eficacia del mismo, así como las pruebas y ensayos comparativos necesarios de los resultados obtenidos por el fabricante.

Por otro lado, los criterios de reconocimiento del DIT en el ámbito de la Organización UEATc, conforme a la *Regla 04 para la Confirmación del Documento de Idoneidad Técnica*, establecen la necesidad de realizar una comprobación periódica del sistema de control de calidad en fábrica como requisito para realizar la confirmación de DIT entre Institutos Miembros.

## 2. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios aplicables a las Inspecciones de Seguimiento en fábrica y/u obra, a realizar por el IETcc u Organismo por él reconocido, con el fin de comprobar que:

- El fabricante realiza el autocontrol especificado en el DIT;
- Los procesos de fabricación se corresponden con los establecidos en el DIT.
- El producto mantiene las características especificadas en el DIT.
- La puesta en obra del sistema, se realiza conforme a las indicaciones del DIT.

## 3. INSPECCIÓN

La inspección será realizada por personal del IETcc o de Organismo autorizado por el IETcc.



El fabricante colaborará con la inspección permitiendo su acceso a todos los lugares donde son fabricados o controlados los materiales y pondrá a su disposición los aparatos adecuados y el personal cualificado, así como la información relativa a las obras realizadas y sus incidencias.

El número de inspecciones ordinarias durante el período de validez del DIT, será de dos por año.

Corresponde a la Inspección, siguiendo el programa de control preestablecido:

***COMPROBAR QUE:***

- El autocontrol se ejecuta correctamente y con la frecuencia prevista.
- Los resultados del autocontrol y de Inspección son conformes con las especificaciones del DIT;
- El fabricante tiene un registro (o sistema de registros y archivos), a disposición del Organismo de inspección, donde recoge los resultados de su autocontrol, distinto para las materias primas, los componentes, el proceso de fabricación y los productos terminados.
- Los registros se conservan durante el periodo de validez del DIT.
- Los procesos de fabricación no se han modificado, o bien las modificaciones no influyen en las características finales del producto.
- Se adoptan las medidas adecuadas en función del resultado del autocontrol, para garantizar la trazabilidad del producto.
- El marcado se realiza correctamente.
- La puesta en obra del sistema se efectúa conforme a las especificaciones del DIT.

***EFECTUAR:***

- Los ensayos de inspección, utilizando las instalaciones propias del fabricante.
- Los ensayos de inspección y contraste, en el laboratorio del IETcc o laboratorio reconocido por éste.
- Las visitas de inspección a obra.

**3.1. FASES DEL PROCESO DE INSPECCIÓN.**

**3.1.1. Visita a fábrica.**

Para garantizar la calidad y trazabilidad de los productos y el cumplimiento de las exigencias relativas al autocontrol especificadas en el DIT, la inspección realizará su control cumplimentando las siguientes FASES:



**Fase A: Control de recepción de materias primas y/o componentes.**

La Inspección comprobará y verificará el Registro de los Controles de Identificación de las materias primas y/o componentes, así como los Certificados emitidos por los fabricantes o empresas suministradoras, por partida recibida.

**Fase B: Control en el proceso de fabricación.**

La Inspección comprobará y verificará que el proceso de fabricación y los medios de Control, se ajustan a las especificaciones que se indican en el Informe Técnico del DIT.

**Fase C: Control del producto terminado.**

La Inspección comprobará y verificará que los autocontroles del producto terminado se corresponden a lo especificado en el DIT y que las características del producto final, se ajustan a las indicadas en el Informe Técnico del DIT.

**Fase D: Ensayos.**

La Inspección identificará las muestras necesarias para la realización de los ensayos de inspección y de contraste, a realizar en el laboratorio del fabricante y en el del IETcc u Organismo por él reconocido.

**3.1.2. Visita a obras.**

En función de las características del producto objeto de DIT, la Inspección podrá incluir como parte del seguimiento, la comprobación y verificación de los procedimientos de puesta en obra del producto y el comportamiento del mismo, en obras terminadas. Para ello se fijará en el Contrato de Seguimiento el número de visitas a realizar, por la Inspección acompañada por un representante del fabricante.

Para el seguimiento de las obras, el fabricante proporcionará a la inspección el listado actualizado de las realizadas desde la última visita, con el fin de permitir a la Unidad del DIT la preparación de una encuesta sobre las mismas.

**4. PROCEDIMIENTOS.**

La Inspección elaborará un acta de inspección firmada por el representante del fabricante y el inspector, que se presentará a la Unidad del DIT.

Con el acta de inspección, la Unidad del DIT elaborará un Informe de Inspección, que incluirá: el acta de inspección, el resultado de la visita y ensayos, la propuesta del Inspector a



partir de los resultados obtenidos, el resultado, en su caso, de la encuesta sobre obras realizadas y toda la información necesaria para la comprensión e interpretación de estos resultados.

El Informe de Inspección, se presentará a la Comisión Técnica de Concesión y Tramitación del DIT (en adelante Comisión Técnica) que adoptará una decisión, que podrá ser:

**CONFORME**  
**NO CONFORME**

**Las inspecciones conformes**, se presentarán a la Dirección del IETcc, que expedirá el certificado favorable de seguimiento. **Las inspecciones no conformes**, se comunicarán al fabricante, para que proceda a efectuar las correcciones necesarias, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

-1º Se concederá al fabricante un plazo de un mes, para subsanar las deficiencias indicadas en el Informe de Inspección, al término del cual se procederá a una visita extraordinaria de comprobación.

-2º Si el resultado de ésta nueva inspección resultara - **No conforme**- la Comisión Técnica acordará, en función de la gravedad de las deficiencias encontradas, las actuaciones a seguir de entre las siguientes:

- a). Propuesta a la Dirección del IETcc de suspensión temporal del DIT durante 6 meses, período al término del cuál se procedería a una nueva visita extraordinaria de inspección.
- b). Propuesta a la Dirección del IETcc de anulación y retirada del DIT.

Las decisiones de la Comisión Técnica se comunicarán por escrito al titular del DIT, que podrá presentar recurso dirigido a la Dirección del IETcc en un plazo no superior a quince días a partir de la fecha de recibir las comunicaciones sobre la inspección.

La Dirección del IETcc resolverá el recurso comunicando por escrito al fabricante la decisión definitiva y las actuaciones complementarias que pudieran derivarse.

## **5. RÉGIMEN FINANCIERO**

La tramitación del Contrato de Seguimiento se iniciará una vez que la Comisión de Expertos del DIT haya decidido la apreciación favorable sobre el producto. El coste de la Inspección de Seguimiento y visitas ordinarias y extraordinarias, irá reflejado en el apartado correspondiente de los Contratos que se establezcan para la realización del DIT y del Seguimiento. El Contrato de Seguimiento deberá estar formalizado antes de la emisión definitiva del DIT.